



BARANOA, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00060-00
DEMANDANTE: CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver cesión de derechos presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el que manifiesta que cede los derechos de crédito que le corresponden o puedan corresponder en el presente proceso de PERTENENCIA, que se adelanta en contra PERSONAS INDETERMINADAS, a favor de la señora YOMAIRA ANDREA AMARILES CARDONA.

A efectos de resolver la cesión de DERECHOS presentada por la parte demandante CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a favor de la señora YOMAIRA ANDREA AMARILES CARDONA, ha dispuesto la jurisprudencia al respecto, que se debe, notificar al deudor la cesión, indicándole que la persona acreedora ha cambiado, lo cual se obtiene con la notificación de la cesión o con la aceptación que el haga de ella, de modo pues, que mientras no sobrevenga la notificación de la cesión al deudor o la aceptación expresa o tacita de éste, solo puede considerarse al cesionario dueño del derecho personal respecto del cedente, pero no respecto del deudor y de terceros.

Asi mismo, ha indicado el legislador en el código civil:



"Artículo 1960. Notificación o aceptación

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Artículo 1961. Forma de notificación

La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente."

No obstante, este requisito, no es de aplicabilidad dentro del presente caso, ya que como se puede clarificar no existe contraparte determinada, por lo que no es necesario tal requerimiento, por ser personas indeterminadas, como ya se manifestó.

En el caso en estudio se observa que la única consideración que puede hacer el Despacho en relación con la manifestación de la señora CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es tener a la señora YOMAIRA ANDREA AMARILES CARDONA, como titular de la obligación que se demanda en la presenta actuación.

La norma es clara cuando aclara que el adquirente de la cosa o del derecho litigioso puede intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, pero, para que haya sustitución en la actuación, se condiciona a que la parte demandada acepte esa circunstancia, por lo que al no haberse cumplido ese requisito sine quanon en este caso, no puede el Despacho aceptar el relevo de la condición de sujeto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO: ACEPTAR, como en efecto se acepta, la cesión presentada por la señora CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de los derechos litigiosos en el presente proceso a favor de YOMAIRA ANDREA AMARILES CARDONA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, identificado con C.C. 1144072785 Y T.P.333109, como apoderado de la señora YOMAIRA ANDREA AMARILES CARDONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADON° 14 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: FEBRERO 13 DE 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
#



BARANOA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 0807840890012021-00080-00
DEMANDANTE: VANESSA JUDITH GIL DE LA RANS
DEMANDADO: JOSE DOMINGO GIL DE LA RANS Y OTROS
REFERENCIA: FIJA FECHA DE AUDENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, informando a usted que esta pendiente, continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, FEBRERO
NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede el Despacho a decretar auto de pruebas dentro de estas diligencias y a convocar a audiencia para su práctica.

Al respecto, es válido indicar que sí bien el artículo 409 del CGP, no plantea expresamente la realización de una audiencia con este fin, es necesario a fin de garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

En tal sentido, el objetivo de la presente providencia es dilucidar sobre la división material del inmueble o la venta en pública subasta y/o sobre la existencia de frutos civiles derivados del inmueble objeto de la Litis.

En tal sentido, procede el despacho, a Decretar las pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Inspección al inmueble objeto de litigio.
- Serán tenidas como pruebas documentales las allegadas por ambos extremos procesales y las cuales ya obran dentro del expediente. (Copia de la Escritura Publica No. 941 de octubre 7 de 20023, Copia del folio de matrícula inmobiliaria 040-279100, Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, Copia de la resolución No. 2020-09-22-01 de septiembre de 22 de 2020, en la cual se otorga licencia urbanística de subdivisión rural, emanada de la secretaria de hacienda municipal de Baranoa y Plano de la subdivisión material del bien común)

PARTE DEMANDADA:

El extremo pasivo, no solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena escuchar los testimonios de los señores ANA RAQUEL GIL DE LA RANS,

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



PATRICIA GIL DE LA RANS, MARINELLA GIL DE LA RANS, CARLOS MARIO GIL D ELA RANS Y JOSE DOMINGO GIL DE LA RANS, quienes serán interrogados en la audiencia por este Despacho, cuya fecha se indicará en esta providencia.

En consecuencia, El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR para efectos de celebrar audiencia a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma *LIFE SIZE*. el día **16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma *LIFE SIZE*.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 13 de Febrero de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN:	08078-40-89-001-2018-00259-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO:	HECTOR JOSE AGAMEZ PEREZ CC 72.015.518
REFERENCIA:	AUTO NIEGA SUSTITUCION DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que a través de correo electrónico atorres@gjc.com.co, en fecha 20 de noviembre de 2023, la apoderada de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que la abogada ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.714.708 y portadora de la tarjeta profesional número 275.732 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó un escrito, solicitando a este despacho sustitución de poder para actuar dentro del proceso de la referencia, a su abogada sustituta ALEYDA VALENCIA ORTIZ.

Revisado el expediente, se observa que el documento de referencia militante número 16 contiene el escrito de sustitución de poder, pero no aporta la constancia de notificación mediante mensaje de datos donde se le sustituye poder a la abogada ALEYDA VALENCIA ORTIZ.

Por los motivos que anteceden, encuentra este Operador Judicial que no se aporta constancia del mensaje de datos, confirmando el poder conforme lo estipulada en el artículo 5 del Decreto 806-2020, hoy Ley 2213 de 2022. A este respecto, la aludida norma establece:



"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

Ahora, se observa que en el cuerpo del documento que solicita la sustitución de poder conferido, no se indican expresamente las direcciones de correos electrónicos, de la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, y la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, las cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA -(art.5 de la ley 2213 de 2022).

*(..)En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
(..)*

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

UNICO: NEGAR la sustitución de poder, allegada por la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, a la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 14 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN:	08078-40-89-001-2023-00274-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO:	PRISCILA JULIETH SILVERA OSORIO CC No. 1.129.501.972
REFERENCIA:	AUTO AUTORIZA RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, en fecha 4 de diciembre de 2023 presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se constata que en documento militante número 03 del expediente digital del proceso de referencia, el apoderado de la parte demandante, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE radica solicitud de retiro de la presente demanda, lo cual, se ajusta a las exigencias legales establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

UNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda radicada por el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de la **Sra. PRISCILA JULIETH SILVERA OSORIO,** sin lugar a devolución ni desglose atendiendo la modalidad de justicia digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 14 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-00156-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO BULA BULA
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO BLANCO PADILLA
ASUNTO: FIJA FECHA DE REMATE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO con solicitud, allegada a través de buzón de correo electrónico ivonnevergel01@hotmail.com , en fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024), informándole que se encuentra pendiente la fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, considerando la solicitud elevada por el ejecutante de fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 040-350669**, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que, dentro del proceso, no existen irregularidades sustanciales ni nulidades que resolver, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la fecha del 19 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en el municipio de Baranoa, en la Carrera 19 Esquina Calle 23 No 22 a - 38 en el municipio de Baranoa -Atlántico, el cual se encuentra embargado, secuestrado y se encuentra ya en firme su avalúo, de

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

#



acuerdo a lo establecido en el artículo 448 del C.G. del P. Comunicar a los interesados que la licitación comenzará a las 10:00 am y no se cerrará sino después de haber transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

SEGUNDO: La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia será LIFESIZE, ingresando por el link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10274867>. Incorpórese el Link de la diligencia en el micro sitio web del Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial¹ (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para acceso y consulta de los interesados.

TERCERO: Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 Código General del Proceso, e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El cual deberá incluir;

- La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- La cuenta de correo institucional designada para el recibo de las posturas u ofertas de remate.
- El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

#



aviso de remate y un certificado de tradición y libertad expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate, los anteriores documentos deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada para el remate, de forma legible en formato PDF y enviarse al correo institucional del juzgado j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la publicación deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

QUINTO: Instrucciones de la subasta virtual: Los interesados deberán presentar:

- La oferta y/o postura la cual deberá remitirse al correo institucional j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido al anterior correo deberá indicar en el asunto lo siguiente: **Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos entre paréntesis el radicado interno + la fecha de la diligencia de remate en estructura mes-día-año**, deberá constar en un solo archivo pdf, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por el Juez iniciada la respectiva diligencia.
- Copia del documento de identidad.
- Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.
- Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral anterior, en el horario de atención del juzgado o dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

#



Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

SEXTO: DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES Los títulos de depósitos judiciales que deban ser devueltos a quienes formularon posturas, se ordenarán en la respectiva diligencia, para que se proceda al pago de estos a los respectivos beneficiarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 13 de Febrero de 2024.

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

#



BARANOA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2015-00167-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 018000915000
DEMANDADO	JESUS ESTEBAN VILLA GOMEZ CC. 1.028.009.107
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA Y ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico procesos@tecnijuridica.com.co, en fecha 15 de enero del 2024, el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar. De igual manera el 31 de enero de la misma anualidad presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente en el que obra la solicitud procedente de medidas cautelares, militante a documento 15 del expediente digital, contra el demandado JESÚS ESTEBAN VILLA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.009.107, consistente en el embargo de cualquier suma de dinero que posea en cuentas del banco Lulo Bank S.A y como quiera que la solicitud resulta procedente de conformidad a lo establecido en el Artículo 593 No. 10 y 599 del C.G.P., se procederá a su decreto.

De igual manera se observa que el apoderado de la parte demandante, Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, presenta a este Despacho renuncia del poder conferido, militante a documento 16 del expediente digital, a este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:



"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 31 de enero de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JESUS ESTEBAN VILLA GOMEZ**, identificado con **CC. 1.028.009.107**, en la entidad bancaria Lulo Bank S.A. Este embargo se limita hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTECINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$55.725.412)**, con la advertencia acerca del monto de inembargabilidad. Líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **Antonio Luis Atencia Pallares**, identificado con la cedula de ciudadanía número **8.672.659** y portador de la tarjeta profesional número **34.593** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de febrero 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00001-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA. NIT 900.528.910-1
DEMANDADOS	YERIS YACIRA ACOSTA CARBONELL CC. 1048204452
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho judicial observa que la abogada SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, quien funge como representante legal de parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, presenta demanda ejecutiva en contra de YARIS YACIRA ACOSTA CARBONELL, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.048.204.452.

Dicho lo anterior, una vez realizado el análisis y revisión de la demanda, procede el Despacho a realizar los siguientes reparos:

- **Falta de claridad en la identificación del apoderado**

En la revisión y análisis del líbello de la demanda, se constata que, en la identificación de las partes, la abogada SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, se identifica con el número de cédula 32.887.270 y Tarjeta Profesional 302.849 del C.S.J. No obstante, al constatar estos en el poder especial aportado, los números allí presentados no corresponden a los mencionados anteriormente, porque son CC: 32877270 y T.P 302.842, por lo anterior se hace necesario que la parte actora haga aclaración de los hechos, esto según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.



• **Correo electrónico de las partes:**

Se constató que en la presente demanda se informa el correo electrónico de la parte pasiva, pero no señala de donde se obtuvo, a este respecto, el inc. 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 expresa:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Así las cosas, este operador judicial procederá a mantener en secretaria la presente demanda, para que se hagan las aclaraciones pertinentes. Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A - ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de febrero de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico, Colombia



BARANOA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2021-00078-00
PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS (MENORES)
DEMANDANTE: EDWIN SANCHEZ CONTRERAS
DEMANDADO: MARÍA URDANETA DE LA HOZ
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (MENORES) en el cual está pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia. Sírvase Proveer.

SECRETARIA

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario fijar fecha para adelantar la audiencia única para llevar a cabo conciliación, saneamiento, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia de conformidad con el artículo 372 y 373, del C.G.P., por lo que el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha para el día **02 DE ABRIL DE 2024 a partir de las 10:00 AM** para la celebración de AUDIENCIA VIRTUAL por medio de la plataforma digital a través de la PLATAFORMA *LIFE SIZE*. de conciliación, saneamiento, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y los apoderados que deben comparecer de forma virtual a la práctica de interrogatorios, so pena de tener por ciertos los hechos

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo

institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia.

C.A.S.



susceptibles de confesión.

TERCERO: Acoger como pruebas los documentos aportados por las partes.

CUARTO: LIBRAR citaciones a las partes, recordándoles que deberán aportar los correos electrónicos de los sujetos intervinientes y garantizar su comparecencia en forma virtual en el día y hora convocados en el numeral PRIMERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹
JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 13 de Febrero de 2024.

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia.
C.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo
institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia.
C.A.S.*